

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Septiembre de 1890.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda en 13 de Diciembre de 1888, la Corporación municipal acordó que en aquel día mismo se hiciera la corta de las matas de leñas dejadas por algunos vecinos, cuya corta había de hacerse personalmente por los mismos Concejales, á las dos de la

tarde, para que, haciéndose así público, pudieran tenerlo presente los venideros, y conservaren como vecinal el monte ó terreno de que se trataba. Fundóse este acuerdo en que los lotes de leñas sorteadas á los vecinos que fueron requeridos por Eusebio Fuentes, se hallaban dentro del monte comunal del distrito, de cuyo punto en todo tiempo y siempre estuvo y está en posesion el vecindario; en que constantemente se venía aprovechando las rozas menores y pastos de dicho punto ó sitio así como la corta de leñas que producía cada diez ó doce años: en que si los vecinos requeridos habian asentido al requerimiento verbal por sólo tener en cuenta la poca entidad ó valor de las leñas, no por eso la Autoridad local como encargada de la conservacion y custodia de los bienes comunales, podía consentir que quedasen en aquel punto aquellas matas ó parte de leñas que voluntariamente abandonaron los vecinos, tal vez amedrentados por el Eusebio Fuentes, con el fin de adquirir posesion de aquel terreno por el transcurso de otros diez ó doce años:

Que llevado á ejecucion el acuerdo del Ayuntamiento de que queda hecho mérito, el Procurador D. Julian Cuadrado, á nombre de D. Eusebio Fuentes, acudió al Juzgado en 17 de Junio de 1889, con un interdicto de recobrar, alegando: que el demandante era dueño

en pleno dominio y había venido poseyendo en quieta y pacíficamente por más de diez años un terreno baldío y monte de cuarta calidad, sito en el término de Lavid de Ojeda, donde llaman Cuesta Colorada, teniendo 100 matas de roble malo y con la cabida y linderos que se describían; y que el día 13 de Diciembre del año último los vecinos del mencionado pueblo Román Calvo, José García Campo, Pedro Cerezo Zurita, Manuel Vega Ríos y Diego Calvo, se propusieron á cortar la leña que había en la mencionada finca, llevándosela á su casa en un carro de su propiedad el Diego Calvo:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, y el Procurador D. Eugenio Marcos Pérez, á nombre de los demandados solicitó del Juzgado la nulidad de ciertas actuaciones, tramitándose este incidente y dictándose auto en 17 de Agosto del propio año, por el que el Juzgado desestimó la pretension deducida por el Procurador Marcos:

Que apelado el auto restitutorio recaído en el interdicto, y sustanciándose esta apelacion ante la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, fundándose: en que el interdicto de que se trataba, reconocía por fundamento el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Diciembre próximo pasado, disponiendo la corta de leñas señaladas para el aprovechamiento procomunal dentro de los límites del monte del distrito, en el terreno contiguo á la porcion roturada por D. Eusebio Fuentes, al sitio donde llaman Cuesta Colorada y Valderramán, sobre el que venía practicando actos de dominio la Corporacion municipal, en virtud de las providencias dictadas por aquel Gobierno de provincia en 1879; que si bien fueron apeladas por el comprador de Cuesta Colorada, no consta que hubieran sufrido reforma en la vía contenciosa administrativa, única que debió haber intentado, á tenor de lo que se establece en el artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863; en que denunciados los hechos abusivos llevados á cabo por el comprador, talando, cortando y apoderándose de las leñas en una extension de dos hectáreas, fuera de los limi-

tes de Peña Colorada, y reclamando una y otra vez el deslinde de la finca vendida, para fijar los límites de esta y exigir al comprador la responsabilidad consiguiente, era indudable que mientras este acto no tuviera lugar, tampoco podía saberse si el acuerdo del Ayuntamiento señalando la corta era lícito ó punible, puesto que dependería de la extension que los peritos asignasen á la finca vendida y del deslinde del Montecillo, en cuyos actos había forzosamente de intervenir la Administracion, existiendo por lo tanto una cuestion previa que debía resolverse y decidirse á tenor de los Reales decretos de 11 de Julio de 1878 y 8 de Febrero de 1888; en que ya se examinase la cuestion como propiedad de terrenos enclavados en fincas vendidas por el Estado, ó como posesion de estos mismos terrenos, no podía resolverse en los Tribunales de justicia sin que la Administracion designara con exactitud la cosa enajenada, los límites y extension de la misma, y el punto hasta donde alcanzasen las facultades del comprador, estando por lo tanto en el caso de la Real orden de 25 de Enero de 1849, y habiendo una cuestion previa, sin la que no era posible resolver la de propiedad, según jurisprudencia establecida en varios Reales decretos; en que la posesion que el presunto despojado invocaba se hallaba contradicha y desvirtuada por la providencia de aquel Gobierno de provincia de 1879, que no se recurrió en la vía contenciosa; teniendo por lo tanto los efectos de una sentencia de la que se ha de partir para el deslinde sucesivo, cuando por los actos que el Ayuntamiento había venido practicando, sin la menor objecion del comprador de Cuesta Colorada:

Que tramitado el incidente la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda del interdicto promovido por D. Eusebio Fuentes Pérez, como clara y expresamente se determinaba en la misma, tendía única y exclusivamente á recuperar la posesion en que había sido perturbado por sus convecinos, D. Ramon Calvo, D. José García, D. Pedro Cerezo, don Manuel Vega y D. Diego Calvo en el día 13 de Diciembre de 1888; que tanto de dicha demanda como de las diligencias de citacion para la comparecencia al juicio verbal, y el concepto con que habían verificado su presen-

tacion en los autos los demandados, se reflejaba perfectamente que se trataba de una cuestion entre particulares, porque con ese carácter se les designó, fueron citados, y era el que venía ostentando su representacion, en consonancia con el poder otorgado á su favor, de suerte que aun en el supuesto no justificado de que se hallaran revestidos del carácter de Alcalde y Concejales de Lavid de Ojeda, que les atribuía el Gobernador; los propios demandados habían reconocido, con esa série de actos, autorizados y consentidos por ellos, que el interdicto no se había interpuesto contra los que ejercieron como Autoridades administrando, sino por los ejecutados personalmente demostraron por otra parte que tenía su más firme apoyo en que uno de aquellos, Diego Calvo, era Juez municipal del referido pueblo, careciendo estos funcionarios de atribuciones administrativas; que no existía dato alguno por el cual hubiera de deducirse que obraban los demandados bajo el concepto que la Autoridad requirente pretendía, haciendo derivar sus actos de un acuerdo previo tomado por la Corporacion municipal de Lavid de Ojeda en 13 de Diciembre último, pero aun en este supuesto carecía de facultades dicho Ayuntamiento para ser parte en los autos con este carácter, porque reconociéndose por el Gobernador que el demandante obtuvo la posesion de la finca en el año de 1877, y en el propio estado posesorio continuaba cuando ocurrió el despojo que motivó el interdicto, era de evidencia notoria que transcurrió con sobrado exceso el año y el día de la posesion; y esta no podía ser destruida por ese hecho nuevo, porque para que este tuviera vida legal y produjera sus efectos, debió ir acompañado del requisito indispensable de la notificacion, lo cual tampoco constaba se hubiera verificado en la persona del mencionado demandante; que por virtud de lo expuesto y teniendo presente que la cuestion quedaba reducida al hecho de haber sido despojado D. Eusebio Fuentes de la posesion tranquila que disfrutaba por actos realizados por varios particulares, sin que se hubiese justificado mediara providencia administrativa que los legitimara, no podía en su consecuencia decirse que el interdicto contrariaba acuerdos de la Administracion; y la competencia de aquel Tribu-

nal era consiguientemente indudable, sin que á ello se opusiera el deslinde á que el Gobernador se refería, y que según el mismo, se hallaba paralizado en la seccion correspondiente de Hacienda; pues aun dada su existencia, no podía estorbar la accion del demandante para defender su estado posesorio contra el que tratase de perturbarle en el mismo, interin no se resolviere aquél:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda de 13 de Diciembre de 1888 tiene por objeto la administracion, cuidado y conservacion de los terrenos que corresponden al monte público, de los que pertenecen á aquel Municipio, por estimar la Corporacion municipal que el sitio donde acordó arrancar las leñas que motivaron el interdicto, lejos de pertenecer á la finca llamada Cuesta Colorado, adquirida por el actor, era del llamado Montecillo, propia del expresado pueblo, y en el que el D. Eusebio Fuentes se había intrusado y roturado una porcion considerable del mismo terreno.

2.º Que en tal concepto, y aun en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido reivindicando terrenos usurpados al comun de vecinos, siempre que la usurpacion sea reciente ó de fácil comprobacion, es indudable que obra dentro de las facultades que las leyes conceden á los Ayuntamientos, y por lo tanto, no debió admitirse ni darse curso al interdicto incoado por el D. Eusebio Fuentes, toda vez que con él viene á contrariarse

un acuerdo de la Corporacion municipal, tomado dentro de sus atribuciones.

3.º Que esto no obsta para que si el actor se cree perjudicado en sus derechos civiles por el referido acuerdo del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, promueva las reclamaciones procedentes en la forma y manera que las leyes determinan.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1890.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.485.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha remitido á este Gobierno civil, el proyecto de expropiacion de la calle del Duque de la Victoria de esta ciudad, para que se tramite de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Lo que he dispuesto se publique á continuacion de esta circular con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quien pudiera interesar y hagan sus reclamaciones en el término de quince días, conforme dispone el art. 13 de la referida Ley.

Valladolid 12 de Septiembre de 1890.

El Gobernador interino,

Vicente Vizcarro.

RELACION nominal de los interesados en las expropiaciones necesarias para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria y sus encuentros y accesorias segun replanteo del proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Agosto de 1890.

Situacion de las fincas.	NOMBRES de los propietarios.	CLASE de la finca.	Cuanta de la expropiacion.
Perú, núm. 9.	D. Federico Resino	Edificio y corrales.	Parcial.
Perú, núm. 13.	Andrés Blanco.	Tapia y corrales.	id.
Calle nueva, edificio llamado la Abadía.	Felipe Rodriguez	Edificio y corrales.	id.
Calle de la Abadía, edificio llamado Atarazana.	D.ª Catalina Perez.	Id. id.	id.
Idem idem.	Excmo. Sr. D. José Semprum.	Id.	id.
Angulo al Rastro y calle del Perú.	D. Juan Nuevo y coparticipes.	Id.	id.
Terrenos de la Huerta de Jesús.	Sr. Conde de Polentinos.	Terrenos.	id.
Id. particulares.	D. Pedro Mazariegos.	Id.	id.
Idem idem.	D. José Fernandez Gamboa y D. Dionisio Tauste.	Id.	id.
Idem idem.	Toribio Santos.	Id.	id.
Idem idem.	Jacinto Diego.	Id.	id.
Idem idem.	Excmo. Sr. D. José M. Semprum.	Tapia y terrenos.	id.
Callejon de los Toros.	El mismo.	Casa.	id.
Duque de la Victoria, ángulo al Campillo.	D. José Fernandez Alegre.	Tapia y terrenos.	id.

Valladolid 6 de Septiembre de 1890.—El Arquitecto municipal, *José Benedicto y Lombardia*.—V.º B.º El Alcalde, *Luis Garcia Sapela*.

NÚM. 3.479.

ESCUELA ESPECIAL

DE

Bellas Artes y de Artes y Oficios

DE

VALLADOLID.

Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos en el próximo curso de 1890 á 1891.

CLASES.

Aritmética y Geometría de Dibujantes.
Dibujo Lineal.
Dibujo Topográfico.

Dibujo de Figura.
 Dibujo de Paisaje.
 Acuarela.

Dibujo de Adorno.
 Modelado y vaciado de Adorno.
 Modelado y vaciado de Figura.

Geometría descriptiva.
 Sombras.
 Perspectiva Lineal.
 Mecánica aplicada á las Artes y á la Fabricacion.

Física y Química aplicadas á las Artes,
 Oficios é industrias.

Con objeto de estimular á los alumnos, se concederán premios especiales de mérito y de aplicacion, á más de las notas, premios ordinarios y accésit reglamentarios.

Los premios especiales de mérito se adjudicarán á los alumnos que por lo menos en un grado completo de los en que se divide la enseñanza de cada clase, hayan conseguido un resultado notable, sometiéndose al programa de la asignatura y con buena asistencia durante el curso.

Además del exámen de fin de curso, se verificarán exámenes parciales todos los meses, y los nombres de los alumnos que mas se distinguen por sus adelantos y por su asistencia, se fijarán en un cuadro de honor en las respectivas cátedras.

Los alumnos de ambos sexos que hayan tenido premio y accesit en el curso anterior tendrán derecho preferente para ocupar sitio al abrirse las clases en la primera noche del curso. Los demás sitios se ocuparán por orden de matricula entre los alumnos que se hallen presentes y los que no puedan colocarse quedarán en concepto de aspirantes para los que vaquen, lo mismo que los que se matriculen despues de cubierto el número de sitios de cada clase.

La matrícula es gratuita y se verificará en el local de la Escuela en la forma acostumbrada desde el 16 del presente mes, quedando abierta hasta el 31 de Marzo siguiente. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 cénti-

mos que se ha de unir á la hoja impresa que facilitará la Escuela, tambien gratuitamente, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno; siendo requisito indispensable para ingresar en este Establecimiento saber *leer y escribir*.

Valladolid 2 de Septiembre de 1890.—El Secretario, *Pedro Gonzalez Moral*.

NÚM. 3.473.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion celebrada en el día de hoy ha acordado anunciar las vacantes de dos farmacéuticos titulares, por el término de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los cuales han de suministrar las medicinas necesarias á trescientas familias pobres de esta localidad, por mitad entre dichos farmacéuticos, los que disfrutarán cada uno el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas de fondos municipales y veinte más por razon de las medicinas que suministren á los enfermos que se alberguen en el santo Hospital de esta villa, las que se pagarán del presupuesto de dicho establecimiento; todo con sujecion á las bases acordadas por la Junta en repetida sesion.

Los aspirantes Licenciados ó Doctores en Farmacia, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días por que se anuncia la vacante.

Alaejos 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Monge.

NÚM. 3.484.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

En la noche del 7 al 8 del corriente desapareció en la Feria del Cubillo, jurisdiccion de Aldeavieja, provincia de Avila, un macho capon, de diez años de edad, alzada dos dedos sobre la cuerda, negro, cabeza grande, hondo, fuerte y bien formado.

La persona en cuyo poder se halle puede presentarle ó dar aviso al dueño D. Felipe Miguez García, vecino de esta villa.

Olmedo 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Saturio Sanz.

Talon núm. 32.

Seccion quinta.

NUM. 3.480.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Miguel Benito, Valentin Santos y Mariano Martin, vecinos de esta ciudad, para que en el término de ocho días, se presenten ante dicho Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre matrimonio ilegal de Nicolás del Caño Calderon, soldado en situacion de primera reserva activa; bajo apercibimiento que de no realizarlo, se les declarará incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas y de proceder contra los mismos á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid once de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 3.483.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los señores Jover y Compañía, del Comercio de esta Ciudad, de la cantidad de treinta y tres mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas cuatro céntimos, intereses, costas y gastos suplidos que es en deberles don Miguel Echevarría y Aurrecochea, vecino de Bilbao, se sacan á pública y judicial subasta, las siguientes fincas de la pertenencia de éste, especialmente hipotecadas en garantía del crédito, las cuales le han sido al efecto embargadas:

Una casa con bodega y local destinado á alambique, situada en término municipal de la villa de Mora, al camino de Orgaz, sin número, ocupa una superficie de mil doscientos pies; la bodega que la forma un solo cuerpo, ocupa cinco mil seiscientos y el local destinado á alambique, mil doscientos; los tres edificios forman una sola finca, aunque divididos por pared de mampostería y están en-

clavados en un terreno que linda por el Norte con camino de Orgaz, por Saliente con zona antigua á la vía férrea de Madrid á Ciudad Real, Mediodía la misma zona y viña de Angel Marin y al Poniente fincas de Polonia Martin y otro; todo el terreno está cercado con empalizada y ocupa con dichos edificios noventa y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas, habiéndose tasado en *treinta y seis mil pesetas*.

La subasta será *simultánea* en este Juzgado y en el de igual clase de Orgaz y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de los mismos, el día nueve de Octubre próximo á las diez de su mañana; no admitiéndose proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiéndose de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; advirtiéndose á los licitadores que de dichas fincas no se han podido aun suplir los títulos de propiedad por lo que en su caso había de estarse á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 33.

NÚM. 3.482.

Don Francisco Alcalde y Gomez, Juez de Instruccion de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria en virtud del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Ejuiciamiento criminal se cita y emplaza á Saturnino Medina Gil, domiciliado en Sotillo del Rincon, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse ó no en el escrito presentado por su defensa en la causa criminal que contra él y otro se sigue por hurto de leche, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Soria á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodriguez.

NÚM. 3.481.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez Municipal del Distrito de la Plaza
de esta Ciudad.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Alonso Nuñez, que habitó en esta ciudad, calle de Caldereros, número 27, y cuyo domicilio actual se ignora, para que el diez de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia de este Territorio, bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en concepto de tal, en causa seguida contra Cándido Villanueva Crespo, sobre homicidio.

Valladolid 9 de Septiembre de 1890.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—R. Martinez de Velasco, Secretario.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

Anuncio.

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio de proposiciones libres, setecientos cuarenta hectólitros de cebada nueva, trescientos setenta y cinco hectólitros de avena, ochenta y un hectólitros de habas, mil ciento cincuenta quintales métricos de paja corta para pienso y cuatrocientos veinte quintales métricos de paja larga para camas, todos ellos de superior calidad, los tenedores de dichos artículos á quienes conviniera interesarse en este servicio, podrán concurrir el día diez y siete del actual á las once de la mañana en el local que ocupa este Depósito, en la inteligencia que las proposiciones podrán verificarse á la totalidad de los artículos, á uno separadamente ó á parte de cada uno de ellos.

Valladolid 7 de Septiembre de 1890.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, *José de Reinoso*.—V.º B.º, El Presidente, *Cortés*.

Talon núm. 31.

NÚM. 3.468.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

EXTRACTO que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal forma la Secretaría, de los acuerdos tomados por la Corporacion, durante el mes de la fecha.

Ordinaria del 2 de Agosto de 1890.—Se aprobó el acta de la anterior. Se denegó una instancia de Tiburcio Perez, contratista del servicio de la limpieza, en que solicitaba aumento del precio por dicho servicio. Quedó enterado el Ayuntamiento de que el 31 de Agosto se habian expuesto al público las listas electorales formadas con arreglo á la ley de 26 de Junio último. Se ordenaron varios pagos. Se acordó anunciar la subasta del cierre de la plaza para las funciones de novillos bajo el tipo de 150 pesetas. La Corporacion aprobó la cuenta general de gastos é ingresos del Hospital de San Miguel correspondiente al ejercicio de 1889-90 y ordenó su remision á la Junta provincial de Beneficencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio y sin más asuntos se levantó la sesion.

Ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Seguidamente la Corporacion acordó interponer recurso dealzada contra una providencia gubernativa que revocó dos de esta Alcaldía, por las que impuso 25 pesetas de multa á D. Hermenegildo Burgos y don Eustaquio Pino, por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia dictados en cumplimiento de acuerdos del Municipio. Se procedió al sorteo de los individuos que han de formar en el año económico corriente la Junta municipal de asociados, designándose tres de cada una de las cuatro primeras secciones y dos de la quinta. Se proveyó la plaza de Director del colegio de 2.ª enseñanza nombrando para este cargo al Licenciado en Filosofia y Letras D. Francisco Valderrábano Morán. Se dió cuenta de la renuncia que de su empleo ha hecho el oficial 2.º de la Secretaria D. Saturnino Galan. Admitida por el Ayuntamiento se acordó anunciar la vacante. Se ordenó el pago de varias cuentas pendientes y finalmente se fijaron los días 30 y 31 del co-

rriente mes, para que en ellos tengan lugar dos corridas de novillos.

Ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Acto continuo se admitieron á D. Santos y D. Victoriano Santiago y á don Aquilino Estevez, las excusas que han presentado, relevándoles del cargo de vocales de la Junta municipal y se acordó un nuevo sorteo para el día 23 del corriente. Apruébase la cesion que ante la Comision correspondiente ha hecho D. Buenaventura Cuadrillero del remate del servicio de prestacion del ganado en las corridas de novillos en favor de D. Manuel Recio Moyano. Se dió por enterada la Corporacion de la Real orden del 11 del corriente prorrogando las elecciones de Diputados provinciales. Pasando el Ayuntamiento á proveer la plaza de oficial 2.º de la Secretaría fué nombrado para este destino el oficial temporero de la misma D. Juan Gutierrez y se autorizó al Sr. Alcalde para que nombre otro temporero cuando lo crea preciso. Pasaron á informe de la Comision de Hacienda las cuentas de víveres y utensilios del Hospital de San Miguel correspondientes al mes de Junio último. Se ordenaron varios pagos y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 23.—Aprobada el acta de la anterior, acordó el Ayuntamiento socorrer á varios pobres para que puedan ir á tomar baños. Pasaron á informe de la Comision de Hacienda las cuentas de recaudacion é inversion del 3 por 100 de cobranza y conduccion de consumos, y las de víveres y utensilios del Hospital correspondientes al mes de Julio último. Seguidamente se practicó un nuevo sorteo por el que se hizo la designacion de tres vocales de la Junta municipal, en sustitucion de los que anteriormente escusaron el cargo. Se nombró una Comision encargada de contestar á un interrogatorio del señor Ingeniero agrónomo de la provincia. Se acordó anunciar la vacante de siete celadores del viñedo.

Se ordenó el pago de varias cuentas y nóminas de obras.

También se acordó practicar algunas obras en el Cementerio y en el labajo Nuevo. Finalmente se acordó anunciar para su provision tres plazas de alumnos pensionados en el Colegio de 2.ª enseñanza.

Ordinaria del 29.—Se aprobó el acta de la

anterior. Se acordó socorrer á Eugenia Fernandez con 10 pesetas para ir á tomar baños. Se desestimó una instancia de D. Victor Gonzalez en que pedía reforma del acuerdo de este Ayuntamiento, que declaró á su hijo Don Basilio cesante como alumno pensionado en el Colegio de 2.ª enseñanza, porque no ha obtenido las calificaciones reglamentarias en los últimos exámenes de prueba de curso. Se concedió licencia al oficial de Secretaría D. Juan Gutierrez para que vaya á tomar baños. Se proveen siete plazas de Celadores, Admítase á D. Hermenegildo Burgos la excusa que fundada en ser mayor de sesenta años presenta para eximirse del cargo de vocal de la Junta de asociados, y se acuerda un nuevo sorteo para la designacion del que le ha de sustituir. Se aprueban las cuentas de víveres y utensilios del Hospital de San Miguel. Se ordenaron varios pagos y se hace la distribucion de fondos por capítulos para los gastos del mes de Septiembre.

Extraordinaria del día 30.—Se acordó descontar al contratista del ganado para la funcion de novillos de este día el importe de ocho reses, y abonarle únicamente cuatro porque las primeras no han reunido condiciones de lidia.

Extraordinaria del día 31.—A peticion de numeroso público reunido ante las Salas Consistoriales, acordó el Ayuntamiento celebrar en el día de mañana primero de Septiembre, una corrida de vacas, dando cuenta de ello al Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Nava del Rey á 5 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Jesús Estevez.

Sesion ordinaria del 6 de Septiembre de 1890.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que, de sus acuerdos durante el mes de Agosto último, ha formado la Secretaría municipal y ordenó que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Jesús Estevez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Arias.